

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvasse proveer.

Manizales, 1 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA LILIANA MEDINA PATIÑO chi_g_ui_74@hotmail.com
ACCIONADO	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2022-0064-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

Se requerirá a la señora Claudia Liliana Medina Patiño para que dentro del terminó que se le concederá a las partes intervinientes para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo genitor, aporte al presente cartulario copias de las peticiones que radicó tendientes a obtener el traslado de régimen pensional y las respuestas que le fueron emitidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **CLAUDIA LILIANA MEDIAN PATIÑO** identificado con la C.C. **24.368.917** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA LILIANA MEDINA PATIÑO** para que dentro del terminó que se le concederá a las partes intervinientes para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo genitor, aporte al presente cartulario copias de las peticiones que radicó tendientes a obtener el traslado de régimen pensional y las respuestas que le fueron emitidas.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de414ee4da7582f5c548c4bf75573e3b858a8824439cbb71e36cc2827006962b**

Documento generado en 01/04/2022 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>